

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: INVERCOOB  
DEMANDADO: ROMELIA SANCHEZ PERDOMO Y JORGE ALVAREZ RODRIGUEZ  
RADICACION: 76001400302220210033100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269  
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**331**-00  
CALI, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, solicita se aclare la providencia que ordena el mandamiento de pago sobre los siguientes puntos, con referente a los intereses moratorios con el fin de que no se de una interpretación equivocada al momento de una liquidación de crédito por tener una tasa fija.

También sobre el término capital cuando en realidad es cuota vencida y se aclare el numeral 1.11 y 1.14 en cuanto al año que se hace referencia.

Por lo tanto, con respecto a la palabra capital no es procedente como quiera que del mismo auto siempre se habla de cuota vencida y con referente a los otros puntos se procederá a la aclaración del mandamiento de pago acorde con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 872 de mayo 31 de 2021, de la siguiente forma:

- a) Todos los intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la fecha de la exigibilidad de la cuota vencida.
- b) Se aclara que el numeral 1.11 queda de la siguiente manera:

Por la suma de \$958.918= mcte, por concepto de cuota vencida del 25 de enero de **2021**.

- c) El numeral 1.14 queda de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: INVERCOOB  
DEMANDADO: ROMELIA SANCHEZ PERDOMO Y JORGE ALVAREZ RODRIGUEZ  
RADICACION: 76001400302220210033100

Por los intereses de mora sobre la suma de \$711.444=mcte liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y causados desde 26 de febrero de **2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demás puntos del auto no surgen ninguna modificación, toda vez que no altera lo ordenado al demandado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto conjunto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez